Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 16 de Noviembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
151

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 285. SE DETERMINA QUE SON ELEGIBLES PARA SER ACREEDORAS A LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CATEGORÍA DE PERIODISMO, Y REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **5-6**

ACUERDO NÚM. 286. SE DESIGNA AL C. GILBERTO MARCOS HANDAL, PARA RECIBIR LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CATEGORÍA DE PERIODISMO. **7**

ACUERDO NÚM. 287. SE DETERMINA QUE LAS SIGUIENTES PERSONAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, POR LO QUE SON ELEGIBLES PARA RECIBIR LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER", EN LA CATEGORÍA PERSONA TRABAJADORA DE BASE POR SU LEALTAD INQUEBRANTABLE, EXCELENCIA Y PRODUCTIVIDAD, EDICIÓN 2026..... **8-9**

ACUERDO NÚM. 288. SE DESIGNA AL C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ REYNA, PARA RECIBIR LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER", EN LA CATEGORÍA PERSONA TRABAJADORA DE BASE POR SU LEALTAD INQUEBRANTABLE, EXCELENCIA Y PRODUCTIVIDAD, EDICIÓN 2026..... **10**

ACUERDO NÚM. 289. SE DETERMINA QUE ES ELEGIBLE PARA SER ACREEDOR A LA MEDALLA DE HONOR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CATEGORÍA MEDIO AMBIENTE EL SIGUIENTE CIUDADANO. **11-12**

ACUERDO NÚM. 290. SE DESIGNA AL C. SANTIAGO REZA FARÍAS, PARA RECIBIR LA MEDALLA DE HONOR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CATEGORÍA MEDIO AMBIENTE. **13**

TOMO CLXIII
NÚMERO
151

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 291.SE DETERMINA QUE SON ELEGIBLES PARA SER ACREEDORES A LA MEDALLA DE HONOR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CATEGORÍA SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVA Y REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **14-15**

ACUERDO NÚM. 292. SE DESIGNA AL C. MARCO ANTONIO DE LA GARZA GARZA, PARA RECIBIR LA MEDALLA DE HONOR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CATEGORÍA SOCIAL, CULTURA Y EDUCATIVA. **16**

ACUERDO NÚM. 293. DETERMINA QUE LAS SIGUIENTES CIUDADANAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADAS COMO CANDIDATAS AL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER", EN LA CATEGORÍA "MUJERES": **17-18**

ACUERDO NÚM. 294. DESIGNA A LA C. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, PARA RECIBIR LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER", EN LA CATEGORÍA "MUJERES": **19**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.**

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO ESTATAL DE SUSTENTABILIDAD (DIES). **20-36**

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2026, SE APRUEBA Y AUTORIZA FINCAR EL REMATE Y ADJUDICAR DE MANERA DEFINITIVA LOS BIENES MUEBLES DESINCORPORADOS, CONSISTENTES EN EL LOTE DE VEHÍCULOS EN CALIDAD DE DESECHO (CHATARRA) Y EN DESUSO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUCIONES PECARI S.A. DE C.V., POR RESULTAR LA POSTURA LEGALMENTE SOLVENTE MÁS ALTA Y BENÉFICA PARA EL MUNICIPIO. **37-38**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2026, SE APRUEBA Y AUTORIZA, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A INDUSTRIAL LIGERO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: "CARRETERA A ZUAZUA, L5, COMUNIDAD DE SAN PEDRO, GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, C.P. 65750, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 52-000-439, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29.8642 HECTÁREAS, TENIENDO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL, NÚMERO 18, VOLUMEN 104, LIBRO 1, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2023."..... **39-42**

Sumario

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2026:

SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L. **43-44**

SE ABROGA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L. **45-46**

SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L. **47-57**

ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21DE OCTUBRE DE 2026:

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026. ..... **58-59**

SE APRUEBA EL FINCAMIENTO DEL REMATE DECLARADO POR EL SÍNDICO PRIMERO EN LA SUBASTA PÚBLICA NO. 01/2026, Y SE AUTORIZA Y ADJUDICA DE MANERA DEFINITIVA EL BIEN INMUEBLE CON EXPEDIENTE CATASTRAL 06-452-006, CON SUPERFICIE DE 22,298.274 M², UBICADO EN AV. INDUSTRIAL, LOTE 006, MANZANA 452, EN EL INTERIOR DEL PARQUE INDUSTRIAL VYNMSA NORTH INDUSTRIAL PARK, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L. **60-61**

V VARIOS.

- **EDICTOS.**

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 135/2010. ..... **62**

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 285

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, fracción V, y los artículos 24 a 28 de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y habiendo atendido la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo mediante Acuerdo No. 258, de fecha 30 de septiembre de 2026, determina que son elegibles para ser acreedoras a la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría de Periodismo, y reúnen los requisitos previstos en la Ley y la Convocatoria antes referida en el cuerpo del presente Dictamen, las siguientes personas:

NO.	NOMBRE:
1.	C. Biviana Chávez Vázquez
2.	C. Gilberto Marcos Handal

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 28 de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como las bases establecidas en la Convocatoria emitida, se solicita a la Presidencia de este H. Congreso, continúe con el procedimiento establecido en dicho ordenamiento, con el fin de llevar a cabo la entrega de la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría de Periodismo, en Sesión Solemne.

Acuerdo Núm. 285 expedido por la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Acuerdo Núm. 285 expedido por la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 286

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, fracción V, y los artículos 24 a 28 de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Gilberto Marcos Handal, para recibir la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría de Periodismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaría

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 287

PRIMERO. - La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción IX; 44, 45 y 46 de la Ley que Crea la Medalla de Honor "*Fray Servando Teresa de Mier*" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y una vez realizado el análisis de las candidaturas recibidas en atención a la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo número 252, determina que las siguientes personas cumplen con los requisitos previstos en la Ley y en la referida Convocatoria, por lo que son elegibles para recibir la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier", en la categoría Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad, edición 2026:

1. C. RAÚL RANGEL JUÁREZ.
2. C. FRANCISCO JAVIER PUGA SIFUENTES.
3. C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ REYNA.
4. C. JAVIER RETA MEDRANO.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo número 252, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo solicitamos a la Presidencia de este H. Congreso continuar con el procedimiento previsto en dicho ordenamiento, con el fin de llevar a cabo la designación y entrega de la Medalla de Honor "*Fray*

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

Servando Teresa de Mier" en su categoría de Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad, edición 2026.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 288

PRIMERO. - La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción IX; 44, 45 y 46 de la Ley que Crea la Medalla de Honor "*Fray Servando Teresa de Mier*" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. José Francisco Martínez Reyna, para recibir la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier", en la categoría Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad, edición 2026.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 289

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y habiendo atendido la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo por Acuerdo No. 259 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2026, determina que es elegible para ser acreedor a la Medalla de Honor Fray Servando Teresa de Mier del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría Medio Ambiente el siguiente Ciudadano:

CANDIDATO
1. C. SANTIAGO REZA FARÍAS

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como las bases establecidas en la Convocatoria emitida, se solicita a la Presidencia de este H. Congreso, continúe con el procedimiento establecido en dicho ordenamiento, con el fin de llevar a cabo la entrega de la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León en la categoría "medio ambiente".

Acuerdo Núm. 289 expedido por la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Acuerdo Núm. 269 expedido por la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 290

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Santiago Reza Farías, para recibir la Medalla de Honor Fray Servando Teresa de Mier del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría Medio Ambiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Acuerdo Núm. 290 expedido por la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 291

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y habiendo atendido la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo con el número de Acuerdo No. 242 de fecha 14 de septiembre de 2026, determina que son elegibles para ser acreedores a la Medalla de Honor Fray Servando Teresa de Mier del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría Social, Cultural y Educativa y reúnen los requisitos previstos en la Ley y la Convocatoria antes referida en el cuerpo del presente Dictamen, los siguientes Ciudadanos:

NO.	NOMBRE:
1.	C. Gustavo Mario de la Garza Ortega
2.	C. Armando Emir Guerrero Chávez
3.	C. Mario Alberto Medrano Gutiérrez
4.	C. Abraham Nuncio Limón
5.	C. Marco Antonio de la Garza Garza

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como las bases establecidas en la Convocatoria emitida, se solicita a la Presidencia de este H. Congreso, continúe con el procedimiento establecido en dicho ordenamiento, para que se elija a una persona galardonada, con el fin de llevar a cabo la entrega de la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 292

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Marco Antonio de la Garza Garza, para recibir la Medalla de Honor Fray Servando Teresa de Mier del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en su categoría Social, Cultura y Educativa.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 293

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y una vez desahogado el procedimiento establecido en la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo No. 262, determina que las siguientes ciudadanas cumplen con los requisitos para ser consideradas como candidatas al otorgamiento de la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier", en la categoría "Mujeres":

CANDIDATAS
C. Leidy Yoselin Lopez Pecina
C. María de Jesús Salinas Navarro
C. Alida Enriqueta Del Carmen Bonifaz Sánchez
C. Maryangel García Ramos Guadiana
C. Valeria Ivonne Macías Villarreal

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley que crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como las bases establecidas en la Convocatoria emitida, se solicita a la Presidencia de este H. Congreso, continúe con el procedimiento establecido en dicho ordenamiento, con el fin de llevar a cabo la entrega de la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la categoría "Mujeres".

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Secretaria

"2026 Año del Cuidado del Agua"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Acuerdo Núm. 293 expedido por la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXVII Legislatura
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 294

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa a la C. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, para recibir la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier", en la categoría "Mujeres":

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXVII Legislatura

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA ECOSISTÉMICA

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, inciso B, fracción VI, y 33, fracciones VII, XVII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 8, fracciones VII, XXIX y LVII, y 202, fracción IV, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; 1, 10 y 11, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente; así como en los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Tomo CLXIII número 128 III, de fecha 23 de septiembre de 2026, emite la:

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO ESTATAL DE SUSTENTABILIDAD (DIES)

A las organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas interesadas en participar en el proceso de evaluación correspondiente, conforme a lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

El Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) es un instrumento de reconocimiento de carácter gratuito y voluntario, impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, dirigido a empresas e instituciones públicas y privadas que implementan acciones y buenas prácticas orientadas a mejorar su desempeño ambiental y contribuir a la protección del medio ambiente.

Su objetivo es incentivar la adopción de prácticas que trascienden el cumplimiento de las disposiciones ambientales estatales aplicables, de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES)[1].

BASES

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimiento para que las empresas e instituciones públicas y privadas interesadas participen en el proceso de evaluación

---

[1] **Lineamientos:** Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 23 de septiembre de 2026, disponibles para su consulta y descarga en https://www.nl.gob.mx/es/distintivodies.

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

para la obtención del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), de conformidad con los Lineamientos para su Otorgamiento.

SEGUNDA. Elegibilidad. Podrán participar organizaciones, empresas o instituciones públicas o privadas, independientemente de que se encuentren sujetas a obligaciones ambientales de jurisdicción municipal, estatal y/o federal, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituidas, en el caso de personas morales, o encontrarse debidamente registradas ante las autoridades competentes, en el caso de personas físicas;
b) Encontrarse en operación y contar con un establecimiento[2] físico ubicado dentro del territorio del Estado de Nuevo León, excluyendo establecimientos ambulantes;
c) No haber sido objeto, durante el último año calendario, de sanciones impuestas por las autoridades competentes de jurisdicción estatal en materia ambiental, fiscal o administrativa; y
d) No haber sido sujetas, durante el último año calendario, a procedimientos administrativos iniciados por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León o alguno de sus organismos sectorizados.

Los casos no previstos en la presente base, relacionados con la elegibilidad de los solicitantes, serán analizados y resueltos por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, de conformidad con los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) y demás disposiciones aplicables, sin que ello implique la modificación o excepción de los requisitos de elegibilidad establecidos en dichos Lineamientos.

TERCERA. Sectores y giros de participación. El DIES contempla 9 sectores y 112 giros, correspondientes a oficinas; restaurantes; entretenimiento y cultura; educación; centros de salud; comercio; hospedaje; industria; y almacenamiento y logística.

Los 112 giros resultan de una desagregación de los 33 giros originalmente establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento del DIES, con la finalidad de proporcionar mayor claridad y precisión en la clasificación de los establecimientos participantes, así como facilitar la identificación de las estrategias aplicables según su actividad.

---

[2] **Establecimiento:** Unidad física ubicada en un domicilio específico, en la que una empresa o institución pública o privada desarrolla sus actividades y que constituye la unidad de registro, evaluación y otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad.

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE REGENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Las empresas e instituciones participantes deberán identificar el sector y giro correspondiente a su establecimiento, de conformidad con la Matriz de Compatibilidad prevista en los Lineamientos y su Anexo 01, disponibles en https://www.nl.gob.mx/es/distintivodies. Dicha clasificación determinará las estrategias aplicables a cada establecimiento.

Los giros susceptibles de obtener el Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) identificados en el apartado 4.3 y la Tabla 1 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), se establecen de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

ID	Sector	Giro
I.	Oficinas	I.1 Oficinas administrativas I.2 Oficinas corporativas I.3 Edificios gubernamentales
II.	Restaurantes	II.1 Restaurantes
III.	Entretenimiento y Cultura	III.1 Centros de convenciones III.2 Centros de entretenimiento III.3 Gimnasios III.4 Clubes deportivos III.5 Auditorios III.6 Estadios y arenas III.7 Cines III.8 Teatros III.9 Museos
IV.	Educación	IV.1 Escuelas nivel básico y media superior IV.2 Universidades IV.3 Otras instituciones (colegios profesionales, centros de capacitación)
V.	Centros de Salud	V.1 Hospitales V.2 Clínicas V.3 Laboratorios V.4 Centros médicos

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

		V.5 Centros de rehabilitación
VI.	Comercio (venta al por menor)	VI.1 Centros comerciales VI.2 Tiendas departamentales VI.3 Supermercados VI.4 Locales comerciales de pequeña escala
VII.	Hospedaje	VII.1 Hoteles VII.2 Hostales
VIII.	Industria	VIII.1 Industria Alimentaria VIII.1.1 Elaboración de alimentos para animales VIII.1.2 Beneficio del arroz VIII.1.3 Elaboración de harina de trigo VIII.1.4 Elaboración de harina de maíz VIII.1.5 Elaboración de harina de otros productos agrícolas VIII.1.6 Elaboración de cereales para el desayuno VIII.1.7 Elaboración de otros azúcares VIII.1.8 Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate VIII.1.9 Elaboración de chocolate y productos de chocolate VIII.1.10 Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados VIII.1.11 Deshidratación de frutas y verduras VIII.1.12 Elaboración de productos lácteos VIII.1.13 Elaboración de derivados y fermentos lácteos VIII.1.14 Elaboración de helados y paletas VIII.1.15 Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. VIII.1.16 Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. VIII.1.17 Panificación Industrial VIII.1.18 Elaboración de tortillas de harina de trigo a nivel industrial

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

VIII.1.19 Elaboración de galletas y pastas para sopa a nivel industrial
VIII.1.20 Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal a nivel industrial
VIII.1.21 Elaboración de botanas
VIII.1.22 Elaboración de café tostado y molido
VIII.1.23 Elaboración de condimentos y aderezos
VIII.1.24 Elaboración de gelatinas y otros postres de polvo

VIII.2 Industria de las bebidas y del tabaco
VIII.2.1 Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas
VIII.2.2 Purificación y embotellado de agua
VIII.2.3 Elaboración de cerveza
VIII.2.4 Elaboración de hielo
VIII.2.5 Elaboración de productos de tabaco

VIII.3 Fabricación de productos textiles
VIII.3.1 Confección de alfombras, blancos y similares
VIII.3.2 Fabricación de otros productos textiles

VIII.4 Fabricación de prendas de vestir
VIII.4.1 Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto
VIII.4.2 Confección en serie de prendas de vestir
VIII. 4.3 Confección de accesorios de vestir u otras prendas de vestir no clasificados en otra parte

VIII.5 Industria de la madera
VIII. 5.1 Fabricación de productos de madera para la construcción
VIII. 5.2 Fabricación de productos para embalaje y envases de madera
VIII.5.3 Fabricación de productos de madera de uso industrial
VIII.5.4 Fabricación de otros productos de madera

VIII.6 Industria del papel
VIII.6.1 Fabricación de envases de cartón
VIII.6.2 Fabricación de productos de papelería
VIII.6.3 Fabricación de otros productos de cartón y papel

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

VIII.6.4 Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios

VIII.7 Impresión e industrias conexas

VIII.7.1 Impresión de libros, periódicos y revistas

VIII.7.2 Impresión de formas continuas y otros impresos

VIII.8 Industria Química

VIII.8.1 Fabricación de adhesivos y selladores, sólo a base agua.

VIII.8.2 Otras industrias de productos químicos.

VIII.9 Industria del plástico y del hule

VIII.9.1 Fabricación de productos de poliestireno

VIII.9.2 Fabricación de productos de uretano

VIII.9.3 Fabricación de otros productos de plástico

VIII.9.4 Fabricación de botellas de plástico

VIII.10 Fabricación de productos a base de minerales no metálicos

VIII.10.1 Fabricación de muebles de baño

VIII.11 Fabricación de productos metálicos

VIII.11.1 Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados

VIII.11.2 Fabricación de estructuras metálicas

VIII.11.3 Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso

VIII.11.4 Fabricación de envases metálicos de calibre ligero

VIII.11.5 Fabricación de herrajes y cerraduras

VIII.11.6 Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes

VIII.11.7 Maquinado de piezas y fabricación de tornillos

VIII.11.8 Fabricación de válvulas metálicas

VIII.11.9 Fabricación de otros productos metálicos

VIII. 12 Fabricación de maquinaria y equipo

VIII.12.1 Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración industrial y comercial

VIII.12.2 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica

VIII.12.3 Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general

VIII. 13 Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos

VIII.13.1 Fabricación de computadoras y equipo periférico

VIII.13.2 Fabricación de componentes electrónicos

VIII.14 Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica

VIII.14.1 Fabricación de accesorios de iluminación

VIII.14.2 Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico

VIII.14.3 Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos

VIII.15 Fabricación de equipo de transporte

VIII.15.1 Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores

VIII.15.2 Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices

VIII.15.3 Fabricación de otras partes para vehículos automotrices

VIII.15.4 Fabricación de otro equipo de transporte

VIII. 16 Fabricación de muebles, colchones y persianas

VIII.16.1 Fabricación de muebles

VIII.16.2 Fabricación de muebles de oficina y estantería

VIII.16.3 Fabricación de colchones, persianas y cortineros

VIII.17 Otras industrias manufactureras y servicios

VIII.17.1 Fabricación de artículos deportivos

VIII.17.2 Fabricación de juguetes

VIII.17.3 Fabricación de anuncios y señalamientos

VIII.17.4 Fabricación de instrumentos musicales

VIII.17.5 Fabricación de escobas, cepillos y similares

VIII.17.6 Fabricación de velas y veladoras

VIII.17.7 Fabricación de ataúdes

		VIII.17.8 Servicio de lavanderías y tintorerías de tipo industrial
IX.	Almacenamiento y logística	IX.1 Centros de distribución IX.2 Almacenes

CUARTA. Categorías de Evaluación. La evaluación para la obtención del DIES comprenderá las siguientes categorías de impacto:

1. Permisos y Autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León en Regla;
2. Uso Responsable del Agua;
3. Gestión de Residuos y Economía Circular;
4. Eficiencia Energética;
5. Reducción de Emisiones Asociadas al Transporte;
6. Calidad del Ambiente Interior; y
7. Biodiversidad y Sitios Sostenibles.

Para efectos de la primera categoría, se entenderá por *"estar en regla"* contar con el resolutivo del permiso, autorización o registro correspondiente y dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este.

En el caso de permisos, autorizaciones o registros que, al momento de la publicación de la presente Convocatoria, se encuentren en trámite de actualización o renovación, podrán aceptarse los respectivos acuses de recibo o comprobantes de ingreso de la solicitud, debidamente sellados por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, acompañados del comprobante de pago de derechos correspondiente, **siempre que se trate de la actualización o renovación de un permiso, autorización o registro previamente existente y que el trámite haya sido iniciado durante el año 2026**.

No se admitirán acuses de recibo o comprobantes correspondientes a trámites de regularización de manifiestos de impacto ambiental.

Cada categoría de impacto se integra por estrategias ***obligatorias, base y complementarias***, cuya aplicabilidad se determinará en función del sector y giro correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Las empresas e instituciones públicas o privadas interesadas en obtener el DIES, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las estrategias aplicables, así como proporcionar la información y documentación necesaria para

su revisión y evaluación por parte del personal especializado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León.

QUINTA. Criterios de Cumplimiento. Para obtener el DIES, cada solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. **Estrategias obligatorias:** Cumplir con la **totalidad de las estrategias obligatorias aplicables a su sector y giro,** correspondientes a la Categoría 1 "Permisos y Autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente en Regla".
2. **Estrategias base**: Seleccionar y cumplir con al menos **una estrategia base de cada una de las seis categorías restantes**, es decir, de la categoría 2 a la 7.
3. **Estrategias complementarias:** Seleccionar y cumplir con un **mínimo de tres estrategias complementarias,** que podrán elegirse de cualquiera de las Categorías 2 a la 7, sin que sea necesario distribuirlas entre distintas categorías.

El cumplimiento de los criterios anteriormente señalados deberá acreditarse de manera individual por cada establecimiento solicitante, independientemente de que pertenezca a una empresa o institución que cuente con múltiples sucursales o instalaciones dentro del territorio del estado de Nuevo León.

SEXTA. Registro de Solicitantes. Para participar en el proceso de obtención del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), las empresas e instituciones públicas o privadas deberán registrarse, dentro del periodo establecido en la presente Convocatoria, en la plataforma oficial disponible en https://www.nl.gob.mx/es/distintivodies, proporcionando los datos generales de su organización y del establecimiento que será objeto de evaluación.

El registro se realizará **por establecimiento, y estará vinculado a una ubicación física específica**. En el caso de empresas e instituciones públicas o privadas que cuenten con múltiples sucursales o instalaciones, cada establecimiento deberá presentar su solicitud de manera independiente, así como acreditar individualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y en los Lineamientos.

La inscripción al proceso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de registro establecidos en la presente Convocatoria y a la disponibilidad de espacios, **estableciéndose un cupo máximo de 100 (cien) empresas participantes**, conforme a las circunstancias particulares de operación de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León y de la plataforma tecnológica que le da soporte.

El registro en la plataforma dispuesta para tal efecto no implica la obtención del DIES ni genera obligación alguna para la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León respecto de su otorgamiento.

SÉPTIMA. Integración y Envío de Documentación. Una vez completado su registro, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las estrategias obligatorias que le resulten aplicables, así como de las estrategias base y complementarias seleccionadas, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Para tal efecto, el solicitante contará con un **plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria,** para integrar y enviar la totalidad de la documentación requerida. La plataforma oficial del DIES cuenta con un **acceso directo para la carga y envío de la documentación**, a través del cual los solicitantes deberán presentar, en formato electrónico, las evidencias correspondientes para su evaluación, dentro del plazo señalado. No se aceptarán, en ninguna circunstancia, documentos físicos ni archivos contenidos en dispositivos USB o discos compactos.

Los requisitos documentales para acreditar el cumplimiento de cada estrategia se encuentran establecidos en la *Sección 6, "Estrategias",* de los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) y sus Anexos, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CLXIII, número 128 III, de fecha 23 de septiembre de 2026 (Anexo 01), disponibles para su consulta y descarga en https://www.nl.gob.mx/es/distintivodies.

OCTAVA. Consideraciones adicionales sobre la documentación requerida. Con el propósito de facilitar la integración de la documentación, los solicitantes podrán consultar el **Checklist General de Documentación (Anexo 2)**, disponible para su descarga en la plataforma oficial del DIES: https://www.nl.gob.mx/es/distintivodies. Este documento identifica los tipos de evidencia digital requeridos para acreditar el cumplimiento de cada estrategia, tales como fotografías, reportes, documentos y fichas técnicas, entre otros.

Asimismo, el solicitante deberá integrar la **Carátula de Aplicación DIES** (Anexo 3), que contiene un resumen de las estrategias implementadas en el establecimiento objeto de evaluación.

Para la integración, presentación y revisión de la documentación, se deberán observar las siguientes disposiciones:

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

a) **Atención de dudas y aclaraciones.** Los solicitantes podrán consultar la sección de Preguntas Frecuentes, disponible en la plataforma oficial del DIES, o solicitar orientación a través del correo electrónico habilitado para tal efecto en dies.medioambiente@nuevoleon.gob.mx. Estos mecanismos tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán medios para la recepción, modificación o subsanación de documentación una vez presentada la solicitud.

b) **Presentación y corrección de documentación.** La documentación comprobatoria deberá presentarse de manera completa y en una sola ocasión. Una vez enviada la solicitud, no se permitirá modificar, sustituir o complementar la información presentada, ni se habilitarán mecanismos de subsanación durante el proceso de revisión y evaluación. En caso de identificar errores u omisiones, el solicitante deberá iniciar un nuevo proceso de registro y presentación de documentación, siempre que el periodo de la Convocatoria permanezca abierto. De lo contrario, deberá esperar a la siguiente Convocatoria para presentar una nueva solicitud.

c) **Revisión de la información.** El solicitante será responsable de verificar que la información y documentación proporcionadas sean completas, correctas y correspondan con los requisitos establecidos para cada estrategia. Durante el proceso de revisión y evaluación, no se realizará intercambio de información entre la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León y los solicitantes para aclarar, corregir o complementar las evidencias presentadas. El incumplimiento de los requisitos documentales podrá dar lugar al desechamiento de la solicitud, lo cual será notificado por medios electrónicos.

d) **Resguardo y confidencialidad de la información.** La documentación y las evidencias proporcionadas serán resguardadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental. La información que esté en poder de servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León será utilizada únicamente para los fines del proceso de evaluación, y no será divulgada ni compartida con terceros, salvo en los casos previstos por la normatividad aplicable. Una vez concluido el proceso de evaluación, su conservación y disposición se sujetarán a los plazos y procedimientos legalmente establecidos.

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

NOVENA. Revisión de la Información. Una vez concluido el periodo de recepción de documentación, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León contará con un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** para verificar que los expedientes presentados se encuentren completos y contengan la información necesaria para dar inicio a la evaluación técnica.

En caso de identificar expedientes incompletos o documentación insuficiente, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León podrá desechar las solicitudes correspondientes, notificando dicha determinación a los solicitantes por medios electrónicos.

Cuando una misma empresa o institución pública o privada registre **más de 5 (cinco)** establecimientos durante una misma Convocatoria, los plazos de respuesta establecidos en esta podrán ampliarse hasta por 10 (diez) días hábiles adicionales, en atención al volumen de solicitudes presentadas. Dicha ampliación deberá notificarse al solicitante por medios electrónicos.

DÉCIMA. Evaluación Técnica. Una vez concluida la etapa de revisión documental, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León llevará a cabo la evaluación técnica de las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos establecidos, en un **plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.**

La evaluación consistirá en verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), con base en la información y las evidencias digitales presentadas por cada establecimiento solicitante, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de desechamiento. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León podrá desechar las solicitudes, cuando se identifique cualquiera de las siguientes causas durante las etapas de revisión documental o evaluación técnica:

a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) y sus Anexos, de conformidad con lo previsto en dichos Lineamientos.
b) Errores u omisiones en la información proporcionada que impidan la correcta revisión o evaluación de la solicitud.
c) Presentación de documentación o evidencias comprobatorias incompletas, inconsistentes, ilegibles o insuficientes para acreditar el cumplimiento de las estrategias aplicables.

NLM MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE REGENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

d) Incumplimiento de las estrategias obligatorias, base o complementarias estrictamente requeridas para la obtención del DIES, conforme al sector y giro correspondiente.
e) Presentación de información o documentación falsa, alterada o apócrifa, detectada en cualquiera de las etapas del proceso de revisión o evaluación.

El desechamiento de la solicitud será notificado al solicitante por medios electrónicos, indicando las causas que motivaron dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Resultados y Otorgamiento. Concluida la etapa de evaluación técnica, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León emitirá, en un **plazo máximo de 15 (quince) días hábiles**, un oficio mediante el cual notificará al solicitante el resultado del proceso, que podrá consistir en el otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) o en el desechamiento de la solicitud correspondiente. En ambos casos, la Secretaría podrá emitir observaciones o recomendaciones técnicas orientadas a fortalecer el desempeño ambiental del establecimiento evaluado.

El DIES se otorgará **exclusivamente al establecimiento y a la ubicación física específica registrados y evaluados**, sin que el reconocimiento sea extensivo a la razón social en su conjunto ni a otras sucursales, instalaciones o establecimientos pertenecientes a la misma empresa o institución.

En caso de obtener un resultado favorable, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León informará, mediante el oficio correspondiente, la fecha programada para la entrega del DIES, la cual deberá realizarse en un plazo no **mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del resultado favorable.** Durante el evento de entrega, cada establecimiento reconocido recibirá el diploma y el sello oficial (calcomanía) del DIES, que podrá colocarse en su acceso principal como evidencia del reconocimiento obtenido.

El otorgamiento del DIES no exime a los establecimientos reconocidos ni a sus titulares, del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas que les resulten aplicables en materia ambiental, las cuales deberán observarse de manera permanente, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA. Uso del Distintivo. El uso del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) deberá sujetarse a los fines y condiciones establecidos en el Manual de Marca (Anexo 4), disponible para su consulta y descarga en https://www.nl.gob.mx/es/distintivodies, el cual regula el uso, reproducción y difusión de los elementos asociados y de la identidad gráfica del DIES.

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

El diploma y el sello oficial (calcomanía) del DIES **únicamente podrán exhibirse o colocarse en el establecimiento y ubicación física específica para los cuales fue otorgado el reconocimiento**, quedando prohibida su instalación o utilización en otras sucursales, instalaciones o establecimientos de la misma empresa o institución que no hayan obtenido el Distintivo.

Asimismo, el uso de la identidad gráfica del DIES en materiales de comunicación, publicidad o difusión deberá hacer referencia exclusivamente al establecimiento reconocido, sin inducir a interpretar que el reconocimiento se extiende a la razón social en su conjunto o a otros establecimientos de la organización.

DÉCIMA CUARTA. Causas de revocación del DIES. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León podrá revocar el Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) cuando se acredite cualquiera de las siguientes causas:

a) Información falsa o alterada. Cuando se compruebe, con posterioridad al otorgamiento del DIES, que el solicitante proporcionó información o documentación falsa, alterada o apócrifa durante el proceso de registro o evaluación, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que resulten procedentes.
b) Incumplimiento del Manual de Marca. Cuando el titular del establecimiento reconocido incumpla las disposiciones, condiciones o criterios de uso establecidos en el Manual de Marca del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (Anexo 4), incluyendo el uso indebido del reconocimiento en establecimientos o ubicaciones distintas de aquella para la cual fue otorgado.
c) Incumplimiento de los criterios de otorgamiento. Cuando el establecimiento reconocido deje de cumplir con los requisitos, criterios o estrategias que dieron origen al otorgamiento del DIES, incluyendo las estrategias obligatorias aplicables a su sector y giro.
d) Incumplimiento de la normativa ambiental estatal. Cuando se acrediten incumplimientos a las disposiciones ambientales estatales aplicables al establecimiento reconocido, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquellos derivados de acciones de inspección, vigilancia o verificación realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, de conformidad con la legislación vigente.

La revocación del DIES deberá sustentarse en elementos objetivos y verificables, de conformidad con las disposiciones aplicables, observando las formalidades y garantías procedimentales que legalmente correspondan. La determinación correspondiente será notificada al titular del establecimiento reconocido por los medios oficiales establecidos para tal efecto.

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Una vez notificada la resolución de revocación y cuando la misma surta efectos, el establecimiento deberá suspender el uso y exhibición del DIES, así como retirar el diploma, el sello oficial (calcomanía) y cualquier elemento de identidad gráfica asociado al reconocimiento, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia y Renovación. El DIES tendrá una vigencia de 2 (dos) años calendario, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Concluido dicho periodo, los establecimientos reconocidos podrán solicitar la renovación del DIES, mediante la presentación de la documentación y las evidencias necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos y criterios aplicables.

El proceso de renovación se sujetará a las disposiciones, requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) y en la Convocatoria que se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud de renovación.

DÉCIMA SEXTA. Calendario. Las etapas de registro, recepción de documentación, revisión documental, evaluación técnica, notificación de resultados y entrega del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES) se sujetarán a los plazos y fechas establecidos en el calendario de la presente Convocatoria.

Etapa	Periodo
Lanzamiento de Convocatoria	18 noviembre 2026
Periodo de registro y recepción de documentación de solicitantes	18 noviembre 2026 al 14 enero 2027
Cierre de convocatoria	14 enero 2027
Revisión de la información	15 enero 2027 al 4 febrero 2027
Evaluación Técnica	5 febrero 2027 al 18 marzo 2027
Notificación de Resultados	19 marzo 2027 al 23 de abril 2027
Entrega del Distintivo DIES	14 mayo 2027[3]

[3] La fecha específica para el evento de entrega del Distintivo será notificada oportunamente a los acreedores del Distintivo Estatal de Sustentabilidad (DIES), sin que esta pueda exceder la fecha límite máxima establecida en la presente Convocatoria.

nl.gob.mx/medioambiente
Calle Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, CP 64010. Tel. 81 2033 2100
MedioAmbienteNL

NL MEDIO AMBIENTE
GABINETE DE GENERACIÓN DE RIQUEZA SOSTENIBLE

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. Medio de Comunicación y Notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso de registro, revisión, evaluación y otorgamiento del DIES se realizarán a través de los medios electrónicos establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, utilizando los datos de contacto proporcionados por el solicitante durante su registro.

Será responsabilidad del solicitante proporcionar información de contacto correcta y actualizada, así como mantenerse atento a las comunicaciones oficiales relacionadas con su participación en la presente Convocatoria.

DÉCIMA OCTAVA. Documentación comprobatoria. Tratándose de los permisos, autorizaciones y registros descritos en el apartado 6.1.1.2 de los Lineamientos, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León o por las denominaciones que haya ostentado dicha dependencia en el pasado, que al momento de la emisión de la presente Convocatoria se encuentren en trámite de actualización o renovación, podrán presentarse los respectivos acuses de recibo o comprobantes de ingreso de la solicitud como documentación complementaria, debidamente sellados por la Secretaría o emitidos a través de los medios electrónicos oficiales, siempre que se acredite la vigencia del permiso, autorización o registro correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables, con su respectivo comprobante de pago de derechos, siempre y cuando se trate de una actualización o renovación de un permiso, registro o autorización ya existente, y dichos trámites hayan sido iniciados durante el año 2026. No se admitirán acuses de recibo o comprobantes que amparen una regularización de un manifiesto de impacto ambiental.

En relación con la Licencia de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Competencia Estatal, cuando la empresa u organización postulante cuente con la Cédula de Operación Anual (COA) debidamente registrada y llenando las secciones correctas correspondientes en la plataforma informática habilitada por el Gobierno del Estado de Nuevo León (COASYS), pero aún no disponga de la Licencia de Funcionamiento de Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal correspondiente, el requisito podrá considerarse atendido de manera excepcional, siempre que presente evidencia documental de haber iniciado el trámite para la obtención de dicha Licencia y con la constancia de envío a revisión de la COA del año 2026.
En caso de que la empresa u organización postulante cuente con la Cédula de Operación Anual Estatal (COA) debidamente registrada en la plataforma informática habilitada por el Gobierno del Estado de Nuevo León (COASYS), pero aún no disponga del oficio correspondiente al ejercicio en curso, debidamente ingresado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente, mediante el cual se acredita la entrega de dicha Cédula, podrá presentar como evidencia la constancia de envío a revisión

de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2026.

DÉCIMA NOVENA. Interpretación y Casos no previstos. La interpretación de la presente Convocatoria, así como la resolución de los casos no previstos en ella, corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los términos establecidos en la presente Convocatoria comenzarán a contar a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL LOZANO CABALLERO

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 05-CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD CORRESPONDIENTE A LA NONAGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 95-, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 4.1

UNICO.- Se aprueba y autoriza fincar el remate y adjudicar de manera definitiva los bienes muebles desincorporados, consistentes en el lote de vehículos en calidad de desecho (chatarra) y en desuso, a favor de la persona moral denominada DISTRIBUCIONES PECARI S.A. de C.V., por la cantidad total de $2,000,000.00 dos millones de pesos 00/100 M.N., por resultar la postura legalmente solvente más alta y benéfica para el Municipio. Por lo cual infórmese a dicha persona moral a través de la Secretaría Municipal correspondiente, para que se realicen los trámites necesarios para la transmisión del dominio de los bienes enajenados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese formalmente la presente resolución de adjudicación a la persona moral DISTRIBUCIONES PECARI S.A. DE C.V., a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes y necesarios para la transmisión del dominio de los bienes enajenados.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

SEGUNDO.- Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Consejería Jurídica para su debido seguimiento, control del cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIAPAL

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024 - 2027
Secretaría de Ayuntamiento

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 15-QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA CENTESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 102, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.1

UNICO.- Se aprueba y autoriza, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales y condicionantes señaladas en el presente Dictamen, el Cambio De Uso de Suelo de Habitacional a Industrial Ligero, respecto del inmueble ubicado en: " Carretera a Zuazua, L5, Comunidad de San Pedro, General Zuazua, Nuevo León, C.P. 65750, identificado con el expediente catastral número 52-000-439, con una superficie aproximada de 29.8642 hectáreas, teniendo como antecedente registral, número 18, volumen 104, libro 1, de fecha 5 de enero de 2023."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el R. Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones de publicación y demás formalidades que resulten aplicables.

SEGUNDO.- La autorización materia del presente Acuerdo queda condicionada a que el proyecto se desarrolle exclusivamente conforme a las características, superficie, giro, intensidad, dimensiones, accesos y demás parámetros contenidos en el expediente técnico presentado ante la autoridad municipal.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

Cualquier modificación sustancial al proyecto deberá ser previamente sometida a consideración de la autoridad municipal competente y, en su caso, requerirá las autorizaciones adicionales correspondientes.

TERCERO.- El solicitante deberá obtener, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, todas las licencias, permisos, dictámenes, factibilidades y autorizaciones que resulten exigibles conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

De manera enunciativa, deberá obtener las autorizaciones correspondientes en materia de:

Desarrollo urbano y construcción;
Protección Civil;
Impacto o factibilidad vial, cuando corresponda;
Agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial;
Energía eléctrica;
Protección ambiental;
Manejo y disposición de residuos;
Emisiones a la atmósfera y ruido, cuando resulte aplicable;
Descargas de aguas residuales, cuando corresponda; y
Cualquier otra materia cuya regulación corresponda a una autoridad federal, estatal o municipal.

CUARTO.- El proyecto deberá respetar en todo momento los derechos de vía, alineamientos, restricciones, afectaciones, áreas de protección, cauces, infraestructura existente y proyectada, así como las demás limitaciones que resulten aplicables al inmueble.

QUINTO.- El interesado deberá ejecutar, a su costa, las obras de infraestructura, mitigación vial, drenaje pluvial, accesos, adecuaciones y demás medidas que determine la autoridad municipal competente como necesarias para garantizar la adecuada integración del proyecto con la estructura urbana existente.

SEXTO.- La presente autorización no constituye por sí misma licencia de construcción, licencia de uso de edificación, autorización ambiental, autorización de impacto vial, autorización de protección civil, factibilidad de servicios ni permiso para iniciar operaciones.

El interesado deberá tramitar y obtener cada una de las autorizaciones correspondientes ante la autoridad municipal.

SÉPTIMO.- En caso de que del análisis jurídico y técnico definitivo se determine que el uso industrial solicitado se encuentra prohibido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de Centro de Población vigente, el presente Acuerdo deberá entenderse exclusivamente como aprobación para iniciar, en su caso, el procedimiento de modificación del instrumento de planeación que resulte legalmente procedente, sin que ello implique por sí mismo la modificación de la zonificación ni la autorización inmediata del uso industrial.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la parte interesada, así como a la dependencia municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

NOVENO.- Se instruye a la dependencia municipal competente para que integre al expediente administrativo correspondiente el presente Dictamen, sus anexos, los planos, dictámenes técnicos y demás documentación relacionada con la solicitud.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

DÉCIMO.- La autorización se entenderá sin perjuicio de derechos de terceros y de las facultades de inspección, vigilancia, sanción y revocación que correspondan a las autoridades competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las condicionantes establecidas o de las disposiciones legales aplicables, se procederá conforme a las disposiciones administrativas y legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de internet www.zuazua.gob.mx

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 21-VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA CENTESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 103, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.1

UNICO.- Se aprueba la reforma por adición de un artículo transitorio al Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, a efecto de establecer la abrogación del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes del municipio de General Zuazua, Nuevo León.

La adición aprobada tendrá el siguiente texto:

TRANSITORIOS

"ARTÍCULO SÉPTIMO": Se abroga el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes del municipio de General Zuazua, Nuevo León, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, en virtud de que la materia relativa al funcionamiento de los mercados rodantes se encuentra regulada en el Capítulo XV del Reglamento que Regula el Comercio en la Vía y Espacios Públicos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León".

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la C. Presidenta Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que lleven a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a las Dependencias de la Administración Pública Municipal de General Zuazua, Nuevo León, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial del municipio www.zuazua.gob.mx

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 21-VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA CENTESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 103, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.2

UNICO.- Se abroga en todas sus partes el Reglamento de Delegados Municipales del municipio de General Zuazua, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de internet www.zuazua.gob.mx

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

CUARTO.- Notifíquese a través de la Secretaría del Ayuntamiento a las dependencias y unidades administrativas municipales que correspondan para los efectos legales y administrativos conducentes.

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 21-VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA CENTESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 103, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.3

UNICO.- Se aprueba el Reglamento en Materia de Anticorrupción del Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la C. Presidenta Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que lleven a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Dependencias de la Administración Pública Municipal de General Zuazua, Nuevo León, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial del municipio www.zuazua.gob.mx

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

LA MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 103 ORDINARIA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2026, TUVO A BIEN APROBAR **EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN,** POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANÍA, SU ENTRADA EN VIGOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO	**I**	**DISPOSICIONES GENERALES**
CAPÍTULO	**II**	**AUTORIDADES COMPETENTES**
CAPÍTULO	**III**	**PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**
CAPÍTULO	**IV**	**CONTROL INTERNO**
CAPÍTULO	**V**	**DENUNCIAS**
CAPÍTULO	**VI**	**INVESTIGACIÓN**
CAPÍTULO	**VII**	**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**
CAPÍTULO	**VIII**	**FALTAS ADMINISTRATIVAS**
CAPÍTULO	**IX**	**SANCIONES**

CAPÍTULO X MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO XI VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO XII MEJORA CONTINUA

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, así como para los particulares que se encuentren vinculados con faltas administrativas en términos de la legislación aplicable.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos y mecanismos para la prevención, detección, investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas y actos de corrupción, así como promover la integridad en el servicio público municipal.

Artículo 3.- El presente ordenamiento se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de General Zuazua.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de General Zuazua, así como los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal por conducto del Órgano Interno de Control, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tendrá la facultad de aprobar, modificar o derogar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como vigilar su correcta aplicación, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 7.- El Presidente Municipal será responsable de ejecutar las disposiciones del presente Reglamento, instruir a las dependencias municipales para su cumplimiento, y garantizar la implementación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, por conducto del Órgano Interno de Control, será la autoridad encargada de la prevención, investigación, substanciación y, en su caso, resolución de las faltas administrativas, conforme a las facultades que le otorgan las leyes aplicables y el Reglamento de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Artículo 9.- El Ayuntamiento implementará políticas públicas orientadas a prevenir actos de corrupción, mediante programas de capacitación continua, promoción de valores éticos, fortalecimiento del control interno y la participación ciudadana.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades municipales deberán implementar programas de capacitación obligatoria en materia de ética, responsabilidades administrativas, transparencia y combate a la corrupción, dirigidos a todos los servidores públicos.

Artículo 11.- El Órgano Interno de Control deberá identificar áreas de riesgo dentro de la administración pública municipal y proponer medidas preventivas que permitan mitigar la comisión de faltas administrativas.

CAPÍTULO IV
CONTROL INTERNO

Artículo 12.- El control interno se entenderá como el conjunto de normas, políticas, procedimientos y mecanismos implementados por las dependencias municipales para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la eficiencia en el uso de recursos públicos y la prevención de irregularidades.

Artículo 13.- Las dependencias municipales deberán establecer controles administrativos adecuados, documentar sus procesos y evaluar periódicamente su desempeño, con el fin de garantizar la legalidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- El Órgano Interno de Control realizará auditorías, evaluaciones y revisiones periódicas a las dependencias municipales, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DENUNCIAS

Artículo 15.- Cualquier persona podrá presentar denuncias por posibles actos de corrupción o faltas administrativas, sin necesidad de acreditar interés jurídico.

Artículo 16.- Las denuncias podrán presentarse por escrito, de manera electrónica o de forma anónima, y deberán contener, en la medida de lo posible, datos que permitan identificar los hechos denunciados.

Artículo 17.- El Órgano Interno de Control será responsable de recibir, registrar, analizar y sustanciar la denuncia presentada, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO VI
INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- La investigación de las posibles faltas administrativas estará a cargo del Órgano Interno de Control, quien podrá actuar de oficio o a partir de una denuncia.

Artículo 19.- Durante la investigación, el Órgano Interno de Control podrá requerir información, realizar visitas de verificación, practicar auditorías y recabar cualquier medio de prueba permitido por la ley.

Artículo 20.- Concluida la investigación, el Órgano Interno de Control determinará la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa y, en su caso, emitirá el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- El procedimiento de responsabilidad administrativa se substanciará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo 22.- En todo procedimiento se garantizará el derecho de audiencia, el debido proceso y la presunción de inocencia de los servidores públicos involucrados.

Artículo 23.- La resolución que ponga fin al procedimiento deberá estar debidamente fundada y motivada, y establecer, en su caso, la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII
FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 24.- Las faltas administrativas se clasifican en graves y no graves, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 25.- Se consideran faltas administrativas graves aquellas conductas como el cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, abuso de funciones, conflicto de interés y enriquecimiento oculto.

Artículo 26.- Se consideran faltas administrativas no graves aquellas conductas que incumplan obligaciones de los servidores públicos sin causar un daño significativo a la administración pública.

CAPÍTULO IX
SANCIONES

Artículo 27.- Las sanciones por faltas administrativas graves podrán consistir en inhabilitación temporal, sanción económica y destitución, conforme a la ley.

Artículo 28.- Las sanciones por faltas administrativas no graves podrán consistir en amonestación, suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión.

Artículo 29.- Para la imposición de sanciones se deberán considerar la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió, la reincidencia y el daño causado.

Artículo 30.- Las sanciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en este Reglamento, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

CAPÍTULO X
MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 31.- Ante autos que violenten el derecho de audiencia, debido proceso o la presunción de inocencia de los servidores públicos involucrados, previo a la determinación de la sanción dentro del procedimiento administrativo establecido en el capítulo VII del presente Reglamento, procederá el recurso de reclamación establecido en la Sección Segunda del Capítulo Tercero de la Sección Décimo Segunda de la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De Nuevo León.

Artículo 32.- En contra de las sanciones por faltas administrativas no graves procederá el recurso de revocación, en los términos establecidos en la Sección Primera del Capítulo Tercero de la Sección Décimo Segunda de la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De Nuevo León.

Artículo 33.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o de particulares, se procederá de conformidad con el Capítulo III de la Sección

Segunda de la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De Nuevo León.

CAPÍTULO XI
VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 34.- El presente Reglamento se aplicará en coordinación con el Código de Ética del Municipio, el Plan Municipal de Desarrollo vigente y el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de General Zuazua.

Artículo 35.- Las autoridades municipales deberán colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO XII
MEJORA CONTINUA

Artículo 36.- El Ayuntamiento promoverá la evaluación periódica del presente Reglamento, a fin de garantizar su actualización y mejora continua.

Artículo 37.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán implementar acciones de mejora continua que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Ayuntamiento contará con un plazo de noventa días naturales para armonizar su normativa interna.

POR LO QUE SE ORDENA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN XII, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEÓN.

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICO PRIMERO

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 22-VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD CORRESPONDIENTE A LA CENTESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 105-, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 4.1

UNICO. Se aprueba y autoriza el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026-dos mil veintiséis, y asimismo se envié al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a fin de que remita al H. Congreso del Estado, los Informes de Avance de Gestión Financiera para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 100, fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

TERCERO.- Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y en la página www.zuazua.gob.mx

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 22-VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR MAYORIA CORRESPONDIENTE A LA CENTESIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 104-, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 4.1

UNICO. Se aprueba el fincamiento del remate declarado por el Síndico Primero en la Subasta Pública No. 01/2026, y se autoriza y adjudica de manera definitiva el bien inmueble con expediente catastral 06-452-006, con superficie de 22,298.274 m², ubicado en Av. Industrial, Lote 006, Manzana 452, en el interior del Parque Industrial VYNMSA North Industrial Park, en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, a favor de los CC. MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA y ENRIQUE GERARDO GARZA SILVA, por la cantidad total de $26, 677,000.00 (veintiséis millones seiscientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), por resultar la postura legalmente solvente más alta y benéfica para el Municipio.

El depósito de $5,335,400.00 se aplicará como parte del precio y el saldo de $21,341,600.00 (veintiún millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) deberá cubrirse en la caja de la Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del remate, en la inteligencia de que, de no efectuarse el pago total en dicho plazo, los adjudicatarios perderán el depósito a favor del Municipio, conforme al artículo 214, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal. Cubierto el pago total, se ordenara emitir el documento que acredite la propiedad del inmueble, el cual tendrá el carácter de escritura pública y deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Los gastos, contribuciones y honorarios derivados de la formalización estarán a cargo de los adjudicatarios, conforme a las Bases.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese formalmente la presente resolución de adjudicación a los CC. MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA y ENRIQUE GERARDO GARZA SILVA, por conducto del primero de ellos como Representante común, a efecto de que procedan a realizar el pago y los trámites correspondientes y necesarios para la transmisión del dominio del inmueble enajenado.

SEGUNDO.- Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Consejería Jurídica para su debido seguimiento, control del cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar, así como en el sitio de internet www.zuazua.gob.mx.

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIAPAL

Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024--2027
Secretaría de Ayuntamiento

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

A las once horas del día veinticinco de noviembre dos mil veintiséis, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **135/2010**, relativo al **juicio ordinario mercantil** promovido por **Alfredo Amed González López**, en contra de **Rubén Higuera Arellano**, **Blanca Estela Martínez Roque** y **Jorge Rivera Medina**; *la audiencia de venta judicial mediante* remate en pública subasta y en **primera almoneda**, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

II. DATOS DEL INMUEBLE
UBICACIÓN:
TIPO INMUEBLE O PREDIO: FINCA, LOCALIDAD O SECTOR: PRIMER SECTOR, LOTE O PARCELA: 66, MANZANA: 39, TIPO VIALIDAD: CALLE, VIALIDAD: FRESNOS, N° EXTERIOR: 356, TIPO ASENTAMIENTO: FRACCIONAMIENTO, NOMBRE DE ASENTAMIENTO: COLINAS DE SAN JUAN, EXPEDIENTE CATASTRAL: 01293066, ESTADO: NUEVO LEÓN, MUNICIPIO JUAREZ, SUPERFICIE: 90.00, UNIDAD DE MEDIDA: M2, USO DE SUELO: NO CONSTA

ESTADO: **NUEVO LEÓN** MUNICIPIO: **JUAREZ** SUPERFICIE: **90.00 M2**
DESCRIPCIÓN
OBSERVACIONES: (CATASTRALMENTE 293.-DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) (ANTES MANZANA 38.- TREINTA Y OCHO) (CATASTRALMENTE311.- TRESCIENTOS ONCE) DEL LOTE 6.- SEIS
OBSERVACIONES: LA MANZANA LA CIRCUNDAN LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE CON LA CALLE FRESNO, AL SURESTE, CON LIMITE DEL SECTOR; AL NORESTE, CON LA CALLE PALMA WHASHINGTONIA; Y AL SUROESTE CON LA CALLE FINO ALEPC
SUROESTE: MIDE 15.00 MTS. QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 65.-SESENTA Y CINCO
NORESTE: MIDE 15.00 MTS. QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 67.-SESENTA Y SIETE
SURESTE: MIDE 6.00 MTS. SEIS METROS, Y COLINDA CON LIMITE DEL SECTOR
NOROESTE: MIDE 6.00 MTS. SEIS METROS, Y COLINDA CON CALLE FRESNO, CON LA QUE DA FRENTE

Cuyos datos de registro son: **número 4849, volumen 81, libro 49, Sección Propiedad, Unidad Juárez, de fecha 11 once de julio del 2009 dos mil nueve.**

Convóquese a postores, publicándose edictos por tres veces dentro del término de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado (atendiendo a la periodicidad de la edición del mismo conforme al artículo 6 de la Ley que lo rige, pero sin contravenir la forma de publicación que estableció el legislador), en el periódico "El Porvenir" o "El Norte" a elección del accionante (en cualquiera de esos dos rotativos en **días naturales** respetando esa fórmula, luego que no existe impedimento para ello al no constituir una actuación judicial) y en los estrados del Juzgado (acatándose esa fórmula en días hábiles, luego que al intervenir el Fedatario de la adscripción debe practicarse en esos días), entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de $515,*000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional*), que representa el valor pericial, y con el cual se tuvo a la parte demandada por conforme, y será postura legal para intervenir en la audiencia de remate la cantidad de $*343,333.33 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional);* importe que representa las dos terceras partes de la precitada valuación. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a _____ de octubre del 2026.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

LICENCIADO ROGELIO RODRIGO VAZQUEZ JIMENEZ.

Orden No. 1655 04-09-16



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx